

LIC. MIGUEL LOPEZ LIRA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO 175 DEL D.F.

PRIMER TESTIMONIO:

LA PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se realiza a solicitud de la señorita FRANCISCA VEGA MARIN.

ESC. No: 18,539

VOL. 348

FJS. 44,852

México, D.F., a 6 DE Marzo de 2012.

Cotejo: J.R.G.

CALLE LA QUEBRADA No. 204, COL. NASVANTE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.F.
03020-MEXICO, D.F. - TEL: 55-19-77-05 Y 55-13-75-01. FAX 55-19-89-43

LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO
Notario Público Número 175 del D.F.
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Quebrada N°204 Esq. Zumpala Col. Narvarte
C.P. 03020 México, D.F.

== INSTRUMENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE ==
== 1 8, 5 3 9 ==
== LIBRO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO ==
== 3 4 8 ==
== FOLIO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ==
== 4 4, 8 5 2 ==
== EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, a
veintiano de junio del año dos mil diez, YO, MIGUEL LOPEZ
LIRA ACEVEDO, Notario Público Ciento Setenta y Cinco de esta
Ciudad, hago constar: ==
== LA PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se realiza a solicitud de la señorita
FRANCISCA VEGA MARIN, la cual tiene lugar en la siguiente
forma: ==
== El día de la fecha de esta acta, compareció ante el
suscrito Notario, la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, y
manifiesta que a sus intereses conviene, que el suscrito
Notario, PROTOCOLICE, para todos los efectos legales a que
haya lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de la sociedad mercantil denominada "MAINEQ DE
MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual ha
quedado asentada fuera del libro de actas de la sociedad,
por estar éste, en poder del Contador de la empresa,
manifestando la compareciente, bajo protesta de decir
verdad, que las firmas que aparezcan en dicha acta, son
auténticas, por haber sido puestas del puño y letra de cada
una de los firmantes: la mencionada acta a continuación se
transcribe: ==
== EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL,
siendo las dieciocho horas del día primero de junio del año
dos mil diez, se reunieron en el domicilio social de "MAINEQ
DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los
accionistas de la misma a fin de celebrar ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. ==
== Presidió la Asamblea la señorita FRANCISCA VEGA MARIN,
en su carácter de Administrador Único, de la mencionada
sociedad. ==
== El Presidente de la Asamblea, nombró como escrutadora

y Secretaria de la Asamblea a la señorita CECILIA VEGA MARIN, quien en el ejercicio del cargo conferido, manifiesta a la Asamblea, que se encuentra reunida la totalidad del capital social en la siguiente forma:=====

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
	NOMINATIVAS	
FRANCISCA VEGA MARIN	40	\$ 40,000.00
CECILIA VEGA MARIN	10	\$ 10,000.00
T O T A L	50	\$ 50,000.00

===== Visto el anterior escrutinio, el Presidente de la Asamblea, la declaró legalmente instalada y válidos los acuerdos que en ella se tomen por estar representada la totalidad del capital social, atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

===== A continuación el Presidente de la Asamblea somete a consideración de la misma el siguiente:=====

===== ORDEN DEL DIA =====

===== PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.=====

===== SEGUNDO.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA PARA LA PROTOCOLIZACION DE LA PRESENTE ACTA.=====

===== En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, en uso de la palabra, manifiesta que, por así convenir a los intereses de la sociedad, es necesario aumentar el capital social mínimo de la empresa hasta la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, respetando el derecho de preferencia que les asiste a cada uno de los socios para suscribir las nuevas acciones, en proporción a las que actualmente cada uno de ellos posee dentro del capital social mínimo de la sociedad.=====

===== Al efecto la señorita CECILIA VEGA MARIN, hace del conocimiento de la Asamblea que ella no está interesada en suscribir nuevas acciones para el aumento del capital social mínimo, por lo que manifiesta que no ejercerá el derecho de preferencia que le asiste.=====

===== Por otra parte, la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, hace del conocimiento de la Asamblea, que ella sí ejercerá el derecho de preferencia que le asiste para suscribir QUINIENTAS CINCUENTA nuevas acciones para aumentar el

3

LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO
Notario Público Numero 175 del D.F.
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Quebrada N°204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
C.P. 03020 México, D.F.

capital social mínimo fijo de la sociedad, para que a partir de este momento el capital social mínimo fijo de la sociedad sea la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. =
= = = La Asamblea después de deliberar ampliamente por unanimidad de votos como el siguiente: = = = = =
= = = = = A C U E R D O = = = = =
= = = Se tiene por aumentado el capital social mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; por lo que a partir de este momento, el capital social mínimo fijo de la sociedad es por la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera: = = = = =

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
	NOMINATIVAS	
FRANCISCA VEGA MARIN	590	\$ 590,000.00
CECILIA VEGA MARIN	10	\$ 10,000.00
T O T A L:	600	\$ 600,000.00

= = = Como consecuencia del acuerdo anteriormente tomado, se tiene por modificado el artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad para que a partir de éste momento quede redactado de la siguiente forma: = = = = =
= = = "ARTICULO SEXTO.- El capital social es VARIABLE, fijándose como capital social mínimo la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por SEISCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS con valor cada una de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y un capital variable ILIMITADO..."
= = = En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los señores accionistas la necesidad de nombrar un Delegado Especial, para la protocolización de la presente acta ante Notario Público de su elección. = = = = =
= = = La Asamblea después de deliberar ampliamente por unanimidad de votos acordó: = = = = =
= = = Se designa como Delegado Especial de la Asamblea, a la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, para que concorra ante Notario Público de su elección para la protocolización de la presente acta. = = = = =
= = = No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la

presente acta, que firman todos los que en ella intervinieron, siendo las veinte horas del día de su fecha. = Dos firmas ilegibles... "" =

== Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: ==

== C L A U S U L A S ==

== PRIMERA. = A solicitud de la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, el suscrito Notario, P R O T O C O L I Z A, para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual ha quedado transcrita en el cuerpo de este instrumento. ==

== SEGUNDA. = Como consecuencia del Acta que ha quedado protocolizada, se tienen por validos, todos los acuerdos que en ella se formalizaron, en especial el aumento de capital social de la sociedad. ==

== TERCERA. = Los gastos y honorarios que se devenguen con motivo de la presente protocolización, son por cuenta de la sociedad, con cargo a gastos generales. ==

== P E R S O N A L I D A D ==

== La señorita FRANCISCA VEGA MARIN, acredita la legal existencia de su representada y la personalidad con que comparece, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no la ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que las facultades que le fueron otorgadas siguen vigentes y que su representada tiene capacidad legal con los siguientes documentos: ==

== 1) = Con el primer testimonio del instrumento número SEIS MIL CUARENTA Y TRES, de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, otorgado ante la fe del señor Licenciado y Contador Público ENRIQUE ZAPATA Y LOPEZ, Notario Público número Doscientos Veinticinco del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, el ocho de marzo del año dos mil siete, en el que se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Mexico, Distrito Federal, con duración de Noventa y Nueve años, con capital social mínimo fijo sin derecho a retiro,

LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO
 Notario Público Número 175 del D.F.
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Quebrada N°204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
 C.P. 03020 México, D.F.



de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y con el objeto social en dicho instrumento especificado; del testimonio de referencia, copio en lo conducente lo que a la letra dice:--

...TITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas, por un consejo de administración o por un administrador único, quienes podrán no ser accionistas de la sociedad, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los substituya y el o los nuevos designados toman posesión de sus cargos....

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El consejo de administración o el administrador único, en su caso, tendrán las siguientes facultades: A).- Para representar con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades o funcionarios de toda naturaleza y jerarquía, ya sean civiles. Administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación, Juntas Especiales, Organismos Descentralizados Federales, Estatales y Municipales, así mismo ante personas físicas, asociaciones civiles, sociedades civiles y mercantiles, corporaciones, instituciones de crédito y demás instituciones públicas y privadas.- B).- Para nombrar y remover libremente a los directores, gerentes, sub-gerentes, apoderados y demás funcionarios, asesores, técnicos, empleados y obreros de la sociedad, para delegar en todo o en parte estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos del trabajo.- C).- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.- D).- Emitir, avalar, otorgar, suscribir, girar, descontar, endosar y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito a favor propio o de terceros, con cualesquiera de los caracteres que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establezca, otorgando al efecto los poderes y representaciones conforme a lo dispuesto por el artículo noveno de la citada Ley; celebrar toda clase de

contratos de crédito, así como asumir o adquirir pasivos de terceras personas físicas o morales, en las que participe o no en su capital social; otorgar garantías reales y personales a favor de tercer de terceros, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa el otorgamiento de fianzas, siempre que tenga por finalidad cumplir con el objeto social. E).- Las más amplias facultades para actos de administración en materia laboral, contando con la representación patronal en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, quinientos veintitres, seiscientos noventa y dos fracciones dos y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho y del ochocientos setenta al ochocientos noventa y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades del Trabajo y servicios sociales, ya sean federales o locales, en los asuntos en que la sea parte o tercero interesado, tanto en los procedimientos ordinarios y especiales en materia laboral, considerando las etapas de conciliación, demanda y excepciones, así como para el desahogo de todas y cada una de las pruebas que sean a cargo de la sociedad, y en general, en la realización de todo lo inherente al procedimiento laboral, con las más amplias facultades para intervenir en la etapa conciliatoria de estos juicios, para contestar demandas, oponer excepciones y defensas, reconvenir, comprometer en árbitros y absolver y articular posiciones, recusar, hacer ponencias, celebrar convenios, presentar querallas y en general realizar todos los trámites y gestiones necesarios para dar solución favorable a los asuntos que correspondan a la sociedad. F).- En general, siempre que la Ley General de Sociedades Mercantiles o los presentes estatutos no reserven aquellas expresamente a la asamblea general de accionistas. Entre dichas facultades tendrán: las generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los

7

LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO
Notario Público Número 175 del D.F.
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Quebrada N°204 Esq. Zumpala Col. Narvarte
C.P. 03020 México, D.F.

términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos en el Distrito Federal y en los Estados de la República donde se ejerciten dichas facultades: podrán intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales; podrán interponer a nombre de la sociedad, demanda constitucional de amparo y desistirse de dicho juicio; presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando así lo permita la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos y hacer cesión de bienes; todas estas facultades se otorgan de un manera enunciativa y no limitativa. Expresamente al consejo de administración o al administrador único, en su caso, con fundamento en al artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Distrito Federal y en los Estados de la República en los que se ejerciten éstas facultades, podrán conferir poderes generales o especiales con facultades para revocar unos y otros, sin que el otorgamiento de poderes generales disminuya en forma alguna las facultades que tiene el consejo de administración o el administrador único.- G).- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el consejo de administración o el administrador único, en su caso, otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.- H).- Abrir cuentas en instituciones de crédito y financieras nacionales o extranjeras.- I).- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la asamblea general de accionistas....."- ARTICULOS TRANSITORIOS.....SEGUNDO.- Los otorgantes consideran la reunión para la firma de este instrumento, como primera asamblea general de accionistas de la sociedad que por este instrumento se constituye, cuya acta constitutiva por este artículo queda PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales a que haya lugar, asamblea

que por unanimidad de votos acuerda las siguientes resoluciones: A) .- Que la sociedad sea regida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para ocupar dicho cargo, a la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, quien estando presente acepta su cargo y protesta su legal y fiel desempeño, a quien se le confieren la suma de poderes y facultades que se mencionan en el artículo décimo tercero de los estatutos sociales del presente instrumento, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.....""

- - - 2).- Con el primer testimonio del Instrumento número DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ, de fecha dos de julio del año dos mil nueve, otorgado ante la fe del suscrito Notario, del cual copio en lo conducente lo que a la letra dice: = = = = ""... YO, MIGUEL LOPEZ LIRA ACEVEDO, Notario Público Ciento Setenta y Cinco de esta Ciudad, hago constar: = = = =
= = = LA PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se realiza a solicitud de la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, la cual tiene lugar en la siguiente forma: = = = =
= = = El día de la fecha de esta acta, compareció ante el suscrito Notario, la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, y manifiesta que a sus intereses conviene, que el suscrito Notario, PROTOCOLICE, para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual ha quedado asentada fuera del libro de actas de la sociedad, por estar éste, en poder del Contador de la empresa, manifestando la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que las firmas que aparecen en dicha acta, son auténticas, por haber sido puestas del puño y letra de cada una de los firmantes: la mencionada acta, a continuación se transcribe: = = = =
= = = ""... EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo las dieciocho horas del día primero de abril del año dos mil nueve, se reunieron en el domicilio social de "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma a fin de celebrar ASAMBLEA

LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO
 Notario Público Número 175 del D.F.
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Quebrada N°2104 Esq. Zempoala Col. Narvarte
 C.F. 03029 México, D.F.

N

GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS = = = = =

= = = Presidió la Asamblea la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, en su caracter de Administrador Unico, de la mencionada sociedad. = = =

= = = El Presidente de la Asamblea, nombró escrutadora y Secretaria de la Asamblea, a la señorita CECILIA VEGA MARIN, quien en el ejercicio del cargo conferido, manifiesta a la Asamblea, que se encuentra reunida la totalidad del capital social en la siguiente forma: = = =

ACCIONISTAS	ACCIONES NOMINATIVAS	CAPITAL
FRANCISCA VEGA MARIN	40	\$ 40,000.00
CECILIA VEGA MARIN	10	\$ 10,000.00
T O T A L:	50	\$ 50,000.00

= = = Visto el anterior escrutinio, el Presidente de la Asamblea, la declaró legalmente instalada y válidos los acuerdos que en ella se tomen por estar representada la totalidad del capital social, atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. = = =

= = = A continuación el Presidente de la Asamblea somete a consideración de la misma el siguiente: = = =

= = = = = ORDEN DEL DIA = = = = =

= = = PRIMERO.- RATIFICACION Y AMPLIACION DE PODERES CONFERIDOS AL SEÑOR EDUARDO CARDENAS CASALES QUIEN TAMBIEN HA USADO EL NOMBRE DE JOSE EDUARDO CARDENAS CASALES. = = =

= = = SEGUNDO.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA PARA LA PROTOCOLIZACION DE LA PRESENTE ACTA. = = =

= = = En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, en uso de la palabra, manifiesta a la misma, que por así convenir a los intereses de la empresa, es necesario llevar a cabo la ratificación de los poderes conferidos al señor EDUARDO CARDENAS CASALES, quien también ha usado el nombre de JOSE EDUARDO CARDENAS CASALES, mismos que fueron otorgados en la escritura constitutiva de la sociedad, de conformidad al artículo décimo tercero de los estatutos sociales. = = =

= = = La Asamblea después de deliberar ampliamente por unanimidad de votos, tomo el siguiente: = = =

===== A C U E R D O =====

== Se acepta la propuesta del Presidente de la Asamblea, y se acuerda ratificar al señor EDUARDO CARDENAS CASALES, quien también ha usado el nombre de JOSE EDUARDO CARDENAS CASALES, toda la suma de poderes y facultades que le fueron otorgados en la escritura constitutiva de la sociedad, de conformidad al artículo décimo tercero de los estatutos sociales, y que a continuación se transcriben:=====

== "...A).- Para representar con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza y jerarquía, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación, Juntas Especiales, Organismos Descentralizados Federales, Estatales y Municipales, así mismo ante personas físicas, asociaciones civiles, sociedades civiles y mercantiles, corporaciones, instituciones de crédito y demás instituciones públicas y privadas.=====

== B).- Para nombrar y remover libremente a los directores, gerentes, sub-gerentes, apoderados y demás funcionarios, asesores, técnicos, empleados y obreros de la sociedad, para delegar en todo o en parte estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de trabajo.=====

== C).- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.=====

== D).- Emitir, avalar, otorgar, suscribir, girar, descontar, endosar y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito a favor propio o de terceros, con cualesquiera de los caracteres que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establezca, otorgando al efecto los poderes y representaciones conforme a lo dispuesto por el artículo noveno de la citada Ley; celebrar toda clase de contratos de crédito, así como asumir o adquirir pasivos de terceras personas físicas o morales, en las que participe o

LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO
 Notario Público Número 175 del D.F.
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Quebrada N°104 Esq. Zempoala Col. Narvarte
 C.P. 03020 México, D.F.



no en su capital social; otorgar garantías reales y personales a favor de terceros, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa el otorgamiento de fianzas, siempre que tenga por finalidad cumplir con el objeto social. = = = = =

= = = E).- Las mas amplias facultades para actos de administración en materia laboral, contendo con la representación patronal en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones dos y tres romano, setecientos ochentas y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, y del ochocientos setenta al ochocientos noventa y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades del trabajo y servicios sociales, ya sean federales o locales, en los asuntos en que la sociedad sea parte o tercero interesado, tanto en los procedimientos ordinarios y especiales en materia laboral, considerando las etapas de conciliación, demanda y excepciones, así como para el desahogo de todas y cada una de las pruebas que sean a cargo de la sociedad, y en general, en la realización de todo lo inherente al procedimiento laboral, con las más amplias facultades para intervenir en la etapa conciliatoria de estos juicios, para contestar demandas, poner excepciones y defensas, reconvenir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, hacer ponencias, celebrar convenios, presentar querellas y en general realizar todos los trámites y gestiones necesarios para dar solución favorable a los asuntos que correspondan a la sociedad. = = = = =

= = = F).- En general, tendrá todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley General de Sociedades Mercantiles o los presentes estatutos no reserven aquellas expresamente a la asamblea general de accionistas. Entre dichas facultades tendrá: las generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros

párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y en los Estados de la República donde se ejerciten dichas facultades; podrá intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales; podrá interponer a nombre de la sociedad, demanda constitucional de amparo y desistirse de dicho juicio; presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando así lo permita la ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrá transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrá recibir pagos y hacer cesión de bienes; todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. El apoderado instituido, con fundamento en el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Distrito Federal y en los Estados de la República en los que se ejerciten estas facultades, podrá conferir poderes generales o especiales con facultades para revocar unos y otros, sin que el otorgamiento de poderes generales disminuya en forma alguna las facultades que tiene el apoderado general. = = = = =

= = = Dentro de las facultades para ejercer actos de administración, se le confieren las siguientes facultades que podrá ejercer en forma enunciativa mas no limitativa: = =

= = = I).- Para firmar contratos de depósito bancario a la vista en cuenta de cheques. = = = = =

= = = II).- Para firmar contratos de operaciones pasivas y de servicios, como por ejemplo: contratos de valores en administración, contratos de comisión mercantil (masa de dinero), contrato integrado optima sólida, contrato de depósito bancario de dinero en cuenta corriente, contrato de servidumbre, cuentas de ahorro, contrato de servicio en cajas de seguridad, etc. = = = = =

= = = G).- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el apoderado general, otorgar fianza o avalar documentos personales. = = = = =

LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO
 Notario Público Número 175 del D.F.
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Quebrada N°204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
 C.P. 03020 México, D.F.



" = = H).- Abrir cuentas en instituciones de crédito y financieras nacionales o extranjeras. = = = = = "

" = = I).- Ene general, ejecutar todo acto y tomar acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la asamblea general de accionistas. = = = = = "

" = = J).- Poder cambiario para suscribir pagares, designar firmas autorizadas, librar cheques, así como delegar y sustituir. = = = = = "

" = = En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los señores accionistas la necesidad de nombrar un Delegado Especial para la protocolización de la presente acta ante Notario Público de su elección. = = = = = "

" = = La Asamblea después de deliberar ampliamente por unanimidad de votos acordó: = = = = = "

" = = Se designa como Delegado Especial de la Asamblea, a la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, para que concurre ante Notario Público de su elección para la protocolización de la presente acta. = = = = = "

" = = No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente acta, que firman todos los que en ella intervinieron, siendo las veinte horas del día de su fecha. = = = = = "

Dos firmas ilegibles. = Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: = = = = = "

" = = = = = C L A U S U L A = = = = = "

" = = = PRIMERA. = A solicitud de la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, el suscrito Notario, P R O T O C O L I Z A, para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual ha quedado transcrita en el cuerpo de este instrumento. = = = = = "

" = = SEGUNDA. = Como consecuencia del Acta que ha quedado protocolizada, se tienen por validos, todos los acuerdos que en ella se formalizaron, en especial la ratificación y ampliación de los poderes conferidos al señor EDUARDO CARDENAS CASALES, quien también ha usado el nombre de JOSE EDUARDO CARDENAS CASALES. " = = = = = "

" = = 3). = Con el acta que se protocoliza. = = = = = "

" = = = = = G E N E R A L E S = = = = = "

- - - La compareciente manifiesta por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, originaria de esta Ciudad, donde nació el diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, soltera, empresaria, con domicilio en Calle Elaya Hornos número Doscientos Setenta y Nueve, Interior Ocho Colonia Reforma Iztaccihuatl, Delegación Iztacalco, Distrito Federal; al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes "VEMF", setenta y dos, diez, diez; y se identifica con credencial para votar número de folio: cero, cero, cero, cero, cero, dos, siete, seis, dos, seis, cuatro, siete, seis, y clave de elector VGMRFER, siete, dos, uno, cero, uno, cero, cero, nueve, M, dos, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral.

== YO EL NOTARIO, CERTIFICO: ==
 == I.== Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; ==
 == II.== Que a la compareciente la estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario y se identificó con el documento relacionado en sus generales, en el que la fotografía que en él aparece concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente; ==
 == III.== Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe de haber tenido a la vista; ==
 == IV.== Que hice saber a la compareciente, el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, derecho que en este acto ejerco; ==
 == V.== Que solicité a la señorita FRANCISCA VEGA MARIN, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea, respecto del acta que en este acto se protocoliza, las cédulas de identificación fiscal, de los socios o accionistas de la sociedad "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al no proporcionármela, le advertí de lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto quince punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil tres, por lo que procederá a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el

LIC. MIGUEL LÓPEZ LIRA ACEVEDO
 Notario Público Número 175 del D.F.
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Quebrada N°204 Esq. Zempoala Col. Narvarte
 C.P. 03020 México, D.F.

N

AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que corresponda; = = = = =

= = = VI. = = Que se dio lectura al presente instrumento por el suscrito Notario, quien además lo explicó integralmente, manifestando la compareciente, su plena comprensión, y estando conforme con su contenido, valor, consecuencias y alcance legal del mismo lo firma en comprobación el mismo día del año de su otorgamiento, en cuyo acto lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. = Doy Fe. = = = = =

= = = UNA FIRMA ILEGIBLE. = RUBRICA. = M. LOPEZ LIRA A. = FIRMA. = EL SELLO DE AUTORIZAR. = = = = =

= = = = = NOTAS COMPLEMENTARIAS = = = = =

= = = NOTA PRIMERA. = México, D.F., a 21 de junio de 2010, con esta fecha y en ocho hojas, expedí primer y segundo testimonio para MAINEQ DE MEXICO, S.A. DE C.V. = Cotejado y Corregido. = Doy Fe. = M.L.L.A. = Rúbrica. = = = = =

= = = NOTA SEGUNDA. = México, D.F., a 23 de agosto de 2010, con esta fecha quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, D.F., el primer testimonio a que se refleja la nota primera, en el Folio Mercantil 361250. = Doy Fe. = M.L.L.A. = Rúbrica. = = = = =

ES TERCER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MAINEQ DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. = EN OCHO HOJAS. = COTEJADO Y CORREGIDO. = MEXICO, DISTRITO FEDERAL A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. = DOY FE. = = = = =

4

